ACTA Nº 36-26
Sesión celebrada el 08 de setiembre de 2026

Acta de **la sesión ordinaria número treinta y seis** de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, celebrada en sus oficinas centrales, ubicadas en distrito Zapote de la ciudad de San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con un minuto del **ocho de setiembre del dos mil veintiséis.**

Se realiza la sesión de manera presencial y virtual vía plataforma Zoom.

Miembros presentes: Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, Vicepresidenta; Sra. Angie Andrea Arce Acuña, Prosecretaria; Sr. Mauricio Enrique Pana Solano, Tesorero; Sra. Ana Lorena Mendoza Carrera, Vocalía I; Sr. Guillermo Sandí Baltodano, Vocalía II; Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, Fiscal.

Miembros ausentes con justificación: Sra. Nicole Karine Mannix Chacón, vocalía III; Sr. Alejandro Delgadillo Solano, Vocalía IV; Sra. Luz Adina Reyes Reyes, Vocalía V.

Miembros ausentes sin justificación: Sr. Fabio Enrique Delgado Hernández, secretario.

Funcionarios Asistentes: Sra. Annia Picado Mesén, secretaria de actas. Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo.

ARTICULO 1) COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, procede a dar inicio a la sesión ordinaria N.º 36-26, del 08 de setiembre de 2026.

ARTICULO 2) LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA DE PRESIDENCIA.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, somete a consideración de los señores directores y directoras la agenda de Presidencia, **1.-** Comprobación de quórum e inicio de la sesión. **2.-** Aprobación de Agenda Presidencia. **3.-** Lectura y aprobación del acta ordinaria 35-26, **4.-** Resolución Apelaciones en Subsidio. **5.-** Informe de Presidencia y vicepresidencia. **6.-** Informe de directores y directoras. **7.-** Correspondencia. **8.-** Informe de la Dirección Ejecutiva. **9.-** Asuntos de fondo, breves y traslados de Fiscalía. **10.-** Informes Finales del Procedimiento Administrativo Sumario (2 listas) (Suspensiones Morosidad). **11.-**Asuntos Varios.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *Yo quiero presentar una modificación a la agenda para, después de aprobar el acta 35-26, conozcamos dos temas: el tema de la fecha de la próxima sesión ordinaria de Junta Directiva, dado que el próximo martes es feriado; y someter a votación de la Junta Directiva que, en la próxima Asamblea que se va a realizar el 7 de noviembre, convoquemos igualmente una asamblea extraordinaria para ver estos dos temas. Pero lo que quiero primero es que modifiquemos la agenda para incluir esos dos temas. En lo demás, quedaría la agenda conforme les*

fue enviada. Entonces, para aprobar la agenda y la modificación.

Al ser las diecisiete horas con dos minutos, ingresa la Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria.

SE ACUERDA 2026-36-001. Aprobar la agenda de Presidencia, presentada por el Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, con la modificación indicada. Seis votos.

ARTICULO 3) LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ORDINARIA 35-26, DEL 01 DE SETIEMBRE DE 2026.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, somete a consideración el acta ordinaria 35-26.

SE ACUERDA 2026-36-002. Aprobar el acta ordinaria 35-26, del 01 de setiembre del 2026. Seis votos. La Sra. Ana Lorena Mendoza Carrera, se inhibe de votar lo conocido a partir del momento en que se retiró de dicha sesión.

ARTICULO 4). FECHA DE LA PRÓXIMA SESIÓN Y ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

4.1 El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *entonces, conforme a la modificación de la agenda, sería resolver cuándo vamos a hacer la próxima sesión de Junta Directiva, porque el próximo martes es 15 de setiembre. Yo estaba proponiendo el miércoles 16 de setiembre para hacer la sesión ordinaria de Junta Directiva.*

La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta, *pensando en que la gente se pudo haber ido de vacaciones todo ese fin de semana largo y tomar no solo el martes, sino también el lunes. Yo no tendría ningún problema en hacerla a las 5 de la tarde del miércoles, pero pediría que fuera virtual.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *Híbrida. Los que quieran venir vienen y si no se conectan, como ha sido la norma.*

SE ACUERDA 2026-36-003. Tomando en consideración que el próximo martes es feriado, se traslada la sesión de Junta Directiva para el miércoles 16 de setiembre a las 5:00 p.m. Seis votos.

4.2 El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *el otro tema, es que yo quería que aprovecháramos la convocatoria a Asamblea que está para el 7 de noviembre, en la que se va a conocer el presupuesto, para someter a consideración de la Asamblea el Reglamento del Fondo de Pensiones y el tema del voto electrónico. Creo que son dos temas muy importantes y deberíamos aprovechar que ya vamos a tener a la gente reunida en Asamblea para que, de manera extraordinaria, conozcamos esos dos puntos. Entonces, los someto a votación de los compañeros directores.*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *buenas tardes a todos. También,*

¿no creen que sería importante que los Lineamientos de Comisiones pudiéramos hacerlos reglamento y presentarlos ahí? Los que tenemos ahorita.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *yo no creo que sea conveniente.*

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *además, hay un tema que de por sí va a ser complicado el ver las tres cosas como para agregarle una más. Entonces yo siento que más bien con esas tres estamos ajustados.*

La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta, *además, tenemos algo: esos lineamientos no se ajustan en todo a lo que dice la Ley Orgánica y, ahí, ya no tendríamos nada que reglamentar.*

Al ser las diecisiete horas con nueve minutos, se decreta un receso. Se reanuda la sesión al ser las diecisiete horas con diez minutos.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *se propone que, en la Asamblea del 07 de noviembre, se convoque a una Asamblea General Extraordinaria, una vez finalizada la ordinaria, para conocer dos temas: el Reglamento para el Fondo de Pensiones y el voto electrónico.*

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *solamente una acotación, que el orden sería al revés de como lo indicó; primero, el voto electrónico y, después, el Reglamento para el Fondo de Pensiones. Nada más.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *entonces, la propuesta es que se convoque a Asamblea Extraordinaria el mismo 7 de noviembre, una vez finalizada la Asamblea Ordinaria, para conocer, en primera instancia, el voto electrónico y, en segunda instancia, el Reglamento para el Fondo de Pensiones.*

SE ACUERDA 2026-36-004. a) Convocar a los (as) agremiados(as) a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará en la sede principal del Colegio, el día sábado 07 de noviembre del 2026, inmediatamente después de finalizada la Asamblea General Ordinaria programada para esa fecha a las 12 horas, a fin de conocer los siguientes temas: 1. Comprobación del quórum. 2. Mociones conforme a la normativa interna. 3. Voto electrónico. 4. Reglamento para el Fondo de Pensiones. b) Si a la hora señalada no existiere el quórum de ley, la sesión podrá celebrarse válidamente media hora después, siempre que estuvieren presentes cuando menos quince agremiados(as). Seis votos. Responsable: Presidencia. Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 5). RESOLUCIÓN APELACIONES EN SUBSIDIO

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *en cuanto al punto, Resolución de Apelaciones en Subsidio, previamente conversamos y vamos a posponer ese tema para la próxima sesión, porque algunos directores quieren estudiar a profundidad la formulación de las preguntas. Entonces, en esa línea, lo vamos a conocer el próximo*

miércoles.

ARTICULO 6) INFORME DE PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.

6.1 El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *informe de presidencia, yo se los compartí por correo electrónico y no sé si vicepresidencia tiene algún tema pendiente.* **La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta,** *de momento ninguno.*

"*Reuniones / actividades del 1 al 4 de setiembre. Presidente.*

-martes 1 de setiembre.

3.30 p.m. Entrevista Sr. Allan Madriz, Periodista de Diario Extra

4.30 p.m. Sr. Vladimir Villalobos, Director Jurídico Ministerio de Hacienda. Sra. Jusethe Murillo, jefe de Procedimientos Administrativos, Dirección Jurídica, Ministerio de Hacienda. TEMA: Reorganización Departamento Jurídico

5.00 P.M. Junta Directiva

-miércoles 2 de setiembre

10 a.m. -12 m.d. Reunión convocatoria con los colegios profesionales para tratar sobre el proyecto de ley 25.747 y conformar un solo frente.

2.30 p.m. Visita al Colegio de Médicos para conocer el procedimiento digital y tecnológico del examen de incorporación

6 p.m. Presentación Libro "Fundamentos de Derecho Administrativo" de Jimmy Alvarez

-jueves 3 de setiembre

9AM-12MD Foro de Resolución Temprana de Disputas en Obra Pública organizado por CAM y Cámara de Industrias, asistencia de entidades públicas (Procuraduría, Contraloría, AyA entre otros)

12.30 m.d. Junta Administradora

5 p.m. Presentación del Libro "Justinita: las cerezas de mi corazón" de Juliana Gutiérrez. Un libro sobre los derechos y deberes de los niños en Costa Rica

-viernes 4 de setiembre

2 p.m. Colegio de Biólogos, reunión con presidenta de FECOPROU para organizar comisiones de trabajo sobre proyecto de ley 25.747, próximo miércoles 2 pm reunión de Comisión de Jurídicos en el Colegio de Abogados".

6.2 El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *nada más comentarles:*

-El día de hoy me invitaron a una entrevista en 89.1 con don Fernando Zumbado para hablar sobre el tema de la colegiatura obligatoria. En todo caso, don Fernando me llevó a tratar otros temas, como mediación, conciliación y demás.

-Informarles que mañana miércoles, a las 2:00 de la tarde, tenemos una reunión con los directores de los departamentos jurídicos de los colegios profesionales para acordar la estrategia que vamos a seguir con respecto al proyecto 25.747. También, a las 11:00 de la mañana del día de mañana, tenemos una reunión con el viceministro de Justicia y, el jueves al mediodía, con el Consejo Superior Notarial.

-El jueves en la mañana, el Colegio de Médicos nos invitó a presenciar el examen de incorporación que ellos realizan, porque la semana pasada estuvimos en una reunión con la Junta Directiva del Colegio de Médicos viendo ese tema, cómo hacen ellos el examen y demás. A raíz de esa reunión, nos invitaron a presenciar toda la logística que desarrollan, no solamente con el ingreso de los postulantes, que tiene un control sumamente estricto, sino también la aplicación del examen. Entonces, a esa actividad vamos a asistir Allan, Elia y yo, si Dios lo permite, el jueves a las 8:30 de la mañana. Debemos estar ahí a las 7:30, porque es la hora en que ingresan los postulantes.

ARTICULO 7) INFORME DE DIRECTORES Y DIRECTORAS.

7.1. La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *en primer término, hubo una reunión con la Comisión de Derecho Penal para revisar las actividades que van a desarrollar en octubre, y se elaboró una propuesta denominada "Propuesta de Seguridad Ciudadana de la Comisión de Derecho Penal del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica". A raíz de todos los proyectos de ley que se han analizado y los criterios emitidos, así como de la sugerencia de la Junta Directiva de que hiciéramos un aporte sobre cómo solucionar el tema de la seguridad ciudadana, la Comisión de Derecho Penal se dio a la tarea de formular propuestas positivas en materia de seguridad ciudadana. En ese sentido, propondríamos que el lunes 26, a las 6:00 p. m., se realice una presentación en la que se desarrollarán temas relacionados con seguridad ciudadana, prevención, fortalecimiento del sistema judicial y la forma de impulsar iniciativas sin necesidad de recurrir necesariamente a reformas legales, sino desde una perspectiva propositiva. Los objetivos son analizar los principales desafíos que enfrenta Costa Rica, identificar las principales debilidades del sistema de prevención y buscar soluciones; analizar el marco jurídico penal vigente y determinar de qué manera puede aplicarse sin necesidad de reformas; formular propuestas legislativas que permitan fortalecer la lucha contra la criminalidad; analizar el impacto de las nuevas tecnologías y la inteligencia artificial en la criminalidad; y formular propuestas para enfrentar nuevas modalidades delictivas. Asimismo, se abordarán temas como la prevención del delito, el fortalecimiento de la investigación criminal, la persecución penal efectiva, la reforma y actualización de la legislación, las víctimas y el acceso a la justicia, así como la ejecución de la pena y la reinserción penal. La actividad se realizaría en el auditorio Ortiz. Sería presencial y también solicitaríamos que pueda transmitirse por Facebook. Esta es la propuesta positiva de la Comisión de Derecho Penal, a lo que se ha venido dando y*

cómo nosotros proponemos que se resuelva esa situación más allá de los proyectos, cómo solucionar la situación de la seguridad ciudadana.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *¿Y hay algún documento elaborado previamente?*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *se los voy a presentar. La presentación contiene la justificación y los objetivos. Lo que sucede es que nosotros, cuando vamos analizando cada uno de los criterios, pues sabemos cuál sería la mejor forma, qué ley se aplica, por qué no. Entonces explicaríamos cuál sería la viabilidad de hacerlo.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *entonces, ¿quiénes van a ser los que estén dando la capacitación, o la charla, o la explicación?*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *los 12 de la Comisión de Penal. Están organizados en ejes, entonces cada quien, de acuerdo con su expertise, va a desarrollar un eje. Por ejemplo, yo pedí víctimas y acceso a la justicia. Entonces, cada uno de los compañeros va a ir analizando los diferentes ejes que elegimos. Es una forma propositiva de parte de la Comisión Penal y el Colegio para contribuir a disminuir la inseguridad ciudadana.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *¿Vamos a tener ágape? ¿Ya hay presupuesto o no?*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *después lo traigo, porque yo después lo voy a hacer. Lo que me interesa ahorita es que me lo aprueben y ya reservar; luego veríamos más o menos con cuántas personas contaríamos y demás. Además de esto, la idea es, para diciembre, presentar un documento escrito con las propuestas de la Comisión para poder distribuirlo y enviarlo también a la Asamblea Legislativa.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *de acuerdo. Yo no tengo ningún inconveniente en la actividad del lunes 26.*

SE ACUERDA 2026-36-005. Autorizar a la Comisión de Derecho Penal a llevar a cabo el lunes 26 de octubre 2026, de 6:00 p.m. a 9:00 p.m. una actividad presencial, en el Auditorio Eduardo Ortiz Ortiz, transmitida por Facebook, sobre temas relacionados con seguridad ciudadana, prevención, fortalecimiento del sistema judicial y la forma de impulsar iniciativas sin necesidad de recurrir necesariamente a reformas legales, sino desde una perspectiva propositiva. Seis votos. Responsable: Comisión Derecho Penal. Dirección Ejecutiva-coordinar departamentos.

7.2. La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *la Comisión de Género está proponiendo el Foro Nacional de Investigación Criminal con Perspectiva de Género. La idea es traer a un experto, Deimer Meléndez Cardona, que es criminólogo, criminalista, investigador policial y analista en comportamiento y perfil criminal, con 22 años de*

experiencia. Es funcionario de Interpol y ha resuelto un caso muy famoso, que es el caso de Ayotzinapa, y también le fue encomendada por la Corte Interamericana la investigación del caso de la sentencia Algodonero. Entonces, yo conversé con él sobre si podía venir un día completo a capacitar al Ministerio Público, al OIJ y a abogados en el tema de cómo se investiga, sobre todo cuando no hay cuerpo, en temas de femicidio. Él aceptó. Les cuento que, para su traslado, estoy buscando patrocinadores para que no sea el Colegio el que tenga que asumir esos gastos, es decir, los boletos, la alimentación y la estadía. Entonces, lo que solicitaríamos sería un día completo, que sería el 19 de noviembre, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., también en el Ortiz, y que pudiéramos brindarle alimentación. Luego presentaré el detalle correspondiente y, además, un ágape.

Sale por un momento el Sr. Dewin Brenes Fernández, fiscal.

La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta, *hay algo que yo quisiera preguntar, porque veo que todas las actividades de la Comisión de Género tienen que ver con derecho penal y violencia, digamos, perseguible penalmente contra las mujeres, y me parece que el tema de género es muchísimo más amplio que eso. Entonces, no sé, son dos o tres actividades y todas tienen que ver con la perspectiva penal.*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *casualmente, eso es lo que estamos rescatando, que todo mundo lo hace penal, pero esto es con perspectiva de género para que dejen de analizar.*

La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta, *pero es investigación penal. Al final de cuentas, es OIJ. El tema del papel de la mujer en la profesión y en la sociedad va mucho más allá de los delitos cometidos contra las mujeres. Y me parece que esta Comisión no está viendo lo que sí deberíamos estar haciendo en perspectiva de género. Todas las actividades son desde la persecución penal y del delito. Y el otro tema aquí es que eso es más bien una capacitación para el Ministerio Público, para la Fiscalía y para el OIJ. O sea, realmente me parece que un seminario de este tipo, por supuesto que con un expositor así hay que hacerlo. Lo que yo quisiera es que, en adelante, se tomen en cuenta aspectos de género que sí nos ocupan, que vivimos todas las mujeres, y no nada más las que sufren violencia todos los días, y que esta comisión no está abordando.*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *a ver, tal vez también es que todo el programa no se los he dicho. Estamos trabajando en las políticas de género del Colegio, que se van a presentar como el último acto, en diciembre, de cómo deberían estar funcionando. Entonces, dentro del programa también se está introduciendo cuáles son los tipos de violencia, cómo hay que prevenirlos y en qué consisten. Y a todo sí le ponemos esa perspectiva de género que menciona doña Gabriela, porque una cosa es lo penal, pero la gente tiene que entender cómo abordar el tema de género. Entonces, eso sería. Yo ya conversé con el señor Deimer; me dijo que sí y que no tendrá ningún costo para el Colegio. A mí me interesa mucho que vengan abogados y abogadas, que va a ser en lo que nos vamos a enfocar. Más que todo, abogados y abogadas. Y, bueno, este señor, como les digo, tiene muchísima experiencia y que haya aceptado venir realmente sería un lujo tenerlo acá.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *perdón, es que Dewin me está hablando, ¿cuál es la actividad que se está proponiendo?*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *Foro Nacional de Investigación Criminal con Perspectiva de Género con base en el femicidio. Con un experto de la Interpol. Entonces, lo que se va a tratar son tipos y manifestaciones de violencia contra la mujer, identificación de patrones, escalamiento, riesgo de la violencia letal, introducción al sistema, violencia contra las mujeres, análisis y planeación de estrategias de casos, que eso le serviría a los litigantes. ¿Cómo hace un litigante para investigar si le llega un femicidio, cómo pedir perspectiva de género, cuáles, cómo se analiza evidencia conductual, contextual, disponible? ¿Cómo hago yo para hacer una hipótesis de femicidio con fortalezas y debilidades? Entonces es analizar, si a usted le llega un femicidio, ¿cómo aborda usted eso? ¿Cómo apela un dictamen?*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *Y el señor que va a hacer la capacitación.*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *es Deimer Meléndez Cardona, que es un criminólogo. Trabaja en Interpol y también para la Corte Interamericana, resolviendo casos internacionales de femicidio.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *¿Y no tiene ningún costo?*

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *No. Yo me busco un patrocinador para que le pague el pasaje, porque él vive en Colombia, y para que le cubra el hospedaje y la alimentación.*

SE ACUERDA 2026-36-006. Autorizar a la Comisión de Género a llevar a cabo el Foro Nacional de Investigación Criminal con Perspectiva de Género, el 19 de noviembre, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., en el Auditorio Eduardo Ortiz Ortiz. Queda pendiente la presentación del presupuesto respectivo. Seis votos. Responsable: Comisión de Género. Dirección Ejecutiva-coordinar departamentos.

7.3. La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *la Comisión de Penal Juvenil quiere realizar una actividad de dos días. Es una actividad que van a desarrollar en conjunto con el PANI, donde se va a abordar cómo funciona el tema de la adicción en menores de edad. Se tratarán temas como el abordaje conceptual en adolescentes, habilidades para la vida, cerebro adolescente, diferentes tipos de drogas, terminología, abordaje, drogas y violencia, y el papel del PANI. El segundo día se hablará sobre drogas, adolescentes y delito, programas Nuevos Horizontes y AFRA, programas PTDG, drogas y personas privadas de libertad. Expresamente, el acuerdo es que sea solo para abogados litigantes, porque ellos quieren capacitar a esa población en cómo se debe abordar la población penal juvenil. Ya tienen esta actividad coordinada con el PANI y Nuevos Horizontes, y ya les confirmaron que ellos aportarían todo el material y participarían en la actividad. Sería para el 20 y el 23 de noviembre, y ya también averiguamos que esas fechas estaban libres.*

SE ACUERDA 2026-36-007. Autorizar a la Comisión de Penal Juvenil a llevar a cabo el 20 y el 23 de noviembre, en conjunto con el PANI y Nuevos Horizontes, donde se va a abordar cómo funciona el tema de la adicción en menores de edad. Se tratarán temas como el abordaje conceptual en adolescentes, habilidades para la vida, cerebro adolescente, diferentes tipos de drogas, terminología, abordaje, drogas y violencia, y el papel del PANI. El segundo día se hablará sobre drogas, adolescentes y delito, programas Nuevos Horizontes y AFRA, programas PTDG, drogas y personas privadas de libertad. Se impartirá solo para abogados litigantes. Seis votos. Responsable: Comisión de Penal Juvenil. Dirección Ejecutiva-coordinar departamentos.

Al ser las diecisiete horas con veintiocho minutos, se reincorpora el señor Fiscal.

Al ser las diecisiete horas con veintinueve minutos, se decreta un receso. Se reanuda la sesión al ser las diecisiete horas con treinta y siete minutos.

ARTICULO 8) CORRESPONDECIA.

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, procede a presentar y explicar la correspondencia.

1. Nota DE-ISV-032-2026, suscrita por el Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, donde indica que se han recibido las siguientes suspensiones voluntarias:

-Solicitud de suspensión voluntaria del Sr. Carlos Antonio Ortiz Vargas, carné nº27461. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. No aporta carné de agremiado (aporta declaración jurada). (Solicitud realizada el 28 de agosto de 2026).

-Solicitud de suspensión voluntaria de la Sra. Ileana Alfaro Alpízar, carné nº8663. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. Aporta carné de agremiado. (Solicitud realizada el 2 de setiembre de 2026).

-Solicitud de suspensión voluntaria de la Sra. Mayrem Vargas Araya, carné nº27544. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. No aporta carné de agremiado (Aporta declaración Jurada). (Solicitud realizada el 27 de agosto de 2026).

-Solicitud de suspensión voluntaria del Sr. Mariano Castro Jiménez, carné nº25262. Realizados los respectivos estudios, en los departamentos de Contabilidad. Se encuentra al día con las cuotas de colegiatura y en Fiscalía, no tiene suspensiones ni procesos pendientes, se recomienda aceptar la suspensión voluntaria. No aporta carné de agremiado (aporta declaración jurada). (Solicitud realizada el 22 de agosto de 2026)

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *yo tengo un tema con respecto a eso. La vez anterior yo había hecho la acotación de que, si a las personas que solicitaban la inhabilitación, se les había consultado la anuencia o si habían aceptado que se les terminaran los beneficios de las pólizas de seguros, cosa que no hemos revisado. Por lo que yo, antes de aprobar la inhabilitación de esos profesionales, sugeriría que se les consulte si desean continuar con esos beneficios o no, para posteriormente aprobarles la inhabilitación.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *sí, yo estoy de acuerdo también con eso. Entonces, se deja en suspenso la aprobación y se comisiona a la Dirección Ejecutiva para que consulte a las personas que están solicitando la suspensión voluntaria si desean suspender igualmente las pólizas o si desean continuar con ellas, pagando, obviamente, el monto correspondiente. Queda en suspenso el tema de las cuatro solicitudes de suspensión voluntaria.*

2. Convenio de Cooperación entre 100 y Más, Asociación Civil, y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. *… "PRIMERA. El presente Convenio tiene como finalidad establecer un marco de cooperación entre LA COLECTIVA, constituida en México, y EL COLEGIO, para impulsar actividades académicas, profesionales e institucionales orientadas al fortalecimiento del liderazgo de las mujeres en los ámbitos jurídico y notarial, la igualdad sustantiva, la formación continua y el intercambio de experiencias".*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente*, los pongo en contexto un poquito. Esta es una organización que está creando capítulos en diferentes países de Latinoamérica. Es una iniciativa que salió de la Comisión de Asuntos Americanos y la idea es crear el capítulo 100+ aquí en Costa Rica. Este va dirigido específicamente a mujeres notarias. Cuando fuimos a México, la idea era que yo firmara ese convenio allá, pero todavía no teníamos la aprobación de Junta Directiva y tampoco había pasado por revisión del Departamento Legal. Ahora ya está en regla, entonces, para que lo aprobemos.*

SE ACUERDA 2026-36-008. Se aprueba y autoriza al señor presidente a la firma del Convenio de Cooperación entre 100 y Más, Asociación Civil, y el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Seis votos. Responsable: Presidencia. Departamento Legal.

3. Informe AL-289-2026, suscrito por el Sr. Arnoldo Segura Santisteban, director Departamento Legal, sobre solicitud de información relacionada con la eventual condición de beneficiarias de las señoras C. A. M. y M. A. P. respecto del agremiado fallecido Lic. Edgar Antonio Abellán Acevedo. *… "IV. RECOMENDACIÓN: Que la Junta Directiva prevenga a las señoras C. A. M. y M. A. P. para que presenten gestión formal ante el Colegio, aportando documentación idónea que permita acreditar su identidad, el fallecimiento del Lic. E. A. A. A. y el vínculo familiar alegado. Una vez verificados dichos extremos, que el Departamento de Archivo y Registro suministre a la Junta Directiva la información que obre en los registros institucionales para que dicho órgano determine, mediante acuerdo administrativo expreso, la procedencia de informar a las gestionantes si ostentan o no la condición de beneficiarias conforme a los registros*

institucionales existentes".

La Sra. Gabriela Rodríguez Sánchez, vicepresidenta, *esto es porque esas dos personas están solicitando la póliza de vida.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente*, no, están solicitando información relacionada con la eventual condición de beneficiarias.*

Sra. Ana Lorena Mendoza Carrera, Vocalía I, *lo que están solicitando es saber si son beneficiarias, porque no lo saben. Aparentemente, el señor murió en otro país donde ellas se encuentran. Entonces, están consultando si son beneficiarias. Lo que leí ahí es que lo que está diciendo Arnoldo, es que ellas primero tienen que demostrar el parentesco. ¿Quiénes son?*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente*, correcto. Sí, me parece muy razonable.*

SE ACUERDA 2026-36-009. Se avala el informe AL-289-2026, del Sr. Arnoldo Segura Santisteban, director Departamento Legal, sobre solicitud de información relacionada con la eventual condición de beneficiarias de las señoras C. A. M. y M. A. P. respecto del agremiado fallecido Lic. E. A. A. A.. … "IV. RECOMENDACIÓN: Que la Junta Directiva prevenga a las señoras C. A. M. y M. A. P. para que presenten gestión formal ante el Colegio, aportando documentación idónea que permita acreditar su identidad, el fallecimiento del Lic. E. A. A.A. y el vínculo familiar alegado. Una vez verificados dichos extremos, que el Departamento de Archivo y Registro suministre a la Junta Directiva la información que obre en los registros institucionales para que dicho órgano determine, mediante acuerdo administrativo expreso, la procedencia de informar a las gestionantes si ostentan o no la condición de beneficiarias conforme a los registros institucionales existentes". Seis votos. Responsable: Departamento de Archivo.

4. Nota DAI-086-2026, suscrita por el Sr. Leonardo Ugalde Cajiao, director Académico y de Incorporaciones, mediante la cual presenta las solicitudes de las Licenciadas en Derecho que han cumplido con los requisitos para realizar el proceso de incorporación para el día jueves 24 de setiembre del 2026. Dado que en esta oportunidad únicamente hay 5 incorporandos, la recomendación de esta Dirección es que se les juramente en la Sala de Sesiones o cualquier otro recinto que se considere adecuado para la ocasión y el ágape con los invitados se efectúe en el Salón de Expresidentes, como se ha realizado en otras ocasiones en el pasado. El detalle de los incorporandos se indica a continuación: Gómez Baltodano Edelmira Universidad de San José, Gómez Núñez Hazel Vanessa Universidad Santa Lucía, González Ledezma Fabiola Melissa Universidad de Costa Rica, Patterson Tinoco Donna Universidad de San José, Sánchez Suárez Cristina Universidad de San José.

SE ACUERDA 2026-36-010. De conformidad con la nota DAI-086-2026, del Sr. Leonardo Ugalde Cajiao, director Académico y de Incorporaciones, se aprueban las solicitudes las solicitudes de las Licenciadas en Derecho que han cumplido

con los requisitos para realizar el proceso de incorporación para el jueves 24 de setiembre del 2026, a las 10:00 a.m. en la Sala de Sesiones del Colegio: Gómez Baltodano Edelmira Universidad de San José, Gómez Núñez Hazel Vanessa Universidad Santa Lucía, González Ledezma Fabiola Melissa Universidad de Costa Rica, Patterson Tinoco Donna Universidad de San José, Sánchez Suárez Cristina Universidad de San José. Seis votos. Responsable: Dirección Académica y de Incorporaciones.

5. Nota suscrita por el Sr. Cristian Roberto Sánchez Solórzano, vocero Comisión de Policía, mediante el cual remite Informe Cuatrimestral de Gestión y Labores.

Se tiene por recibido.

6. Nota CDC-09-005-26, suscrita por el Sr. Fabián Volio Echeverría, vocero Comisión de Derecho Constitucional, mediante la cual comunica que en sesión 03-26, celebrada el 03 de junio del 2026, se tomó el acuerdo que se detallan como sigue: "*2026-CDC-03-005 Aprobar el Informe de Mayoría y Minoría No. CDC CAABCR-00002-2026, sobre el expediente N.º 25386, proyecto de ley "ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.°8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR".* … "CONCLUSIÓN Por mayoría de cinco de sus integrantes, estima esta Comisión que el contenido de la norma consultada no es inconstitucional". … Opinión de Minoría Elaborado por: Haydeé Hernández Pérez, Fabián Volio Echeverría y Rosibel Jara Velázquez: … "Por estas razones, opinamos que el proyecto de ley es abiertamente inconstitucional".

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente*, que las personas que tengan deudas con la Caja no puedan aspirar a cargos de elección popular. Sí, bueno, lo que nosotros estaríamos avalando es simplemente un informe, no necesariamente estamos avalando la posición, correcto.*

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *la respuesta a eso se puede mandar con los dos criterios que hay aquí. La Comisión no llegó a ser unánime en la decisión y cada uno da sus puntos de vista y que sean los diputados los que definan.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *trasladarlo y que se tenga por recibido y que se comunique a la Asamblea Legislativa.*

SE ACUERDA 2026-36-011. Se tiene por recibida la nota CDC-09-005-26, del Sr. Fabián Volio Echeverría, vocero Comisión de Derecho Constitucional, donde comunica el acuerdo "2026-CDC-03-005 Aprobar el Informe de Mayoría y Minoría No. CDC CAABCR-00002-2026, sobre el expediente N.º 25386, proyecto de ley "ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL, LEY N.°8765 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SUS REFORMAS. LEY PARA PROTEGER A LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE GRANDES DEUDORES QUE ASPIREN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR". Seis votos.

Responsable: Secretaría trasladar a la Asamblea Legislativa.

7. Nota suscrita por el Sr. Angelo Meza Valverde, asunto: "Consulta sobre los efectos de una eventual suspensión voluntaria temporal de la colegiatura para funcionarios judiciales que ocupan cargos técnicos". ***1.*** *¿Podría una suspensión voluntaria temporal de la condición de miembro activo ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica generar consecuencias incompatibles o desfavorables para la permanencia, participación en concursos, integración de registros de elegibles, ascensos, nombramientos o desarrollo profesional dentro del Poder Judicial para quienes actualmente ocupamos cargos técnicos y no ejercemos funciones jurisdiccionales?* ***2.*** *¿Podría dicha suspensión afectar de alguna forma la elegibilidad futura para participar en procesos de Carrera Judicial, concursos para la Defensa Pública, Ministerio Público, judicatura u otros cargos profesionales dentro del Poder Judicial?* ***3.*** *¿La condición de colegiado activo constituye actualmente un requisito cuya verificación corresponde al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica para efectos de dichos procesos, o se trata de un requisito regulado exclusivamente por la normativa interna del Poder Judicial y de los respectivos órganos de selección y nombramiento?* ***4.*** *En caso de optar por una suspensión voluntaria temporal y posteriormente solicitar la reincorporación al Colegio, ¿existen multas, recargos, cuotas retroactivas, costos de reincorporación, períodos mínimos de espera o requisitos especiales que la persona colegiada deba considerar previamente?* ***5.*** *¿Existe dentro de la normativa corporativa alguna modalidad, categoría especial, régimen temporal o mecanismo diferenciado aplicable a profesionales en Derecho que laboran en cargos técnicos dentro del sector público, particularmente en instituciones donde existen restricciones para el ejercicio privado de la profesión, y que desean mantener la posibilidad de reincorporarse plenamente al Colegio en el futuro?* ***6.*** *¿Ha valorado esa Junta Directiva, o existe actualmente en estudio, alguna propuesta relacionada con situaciones particulares de profesionales en Derecho que se desempeñan en cargos técnicos dentro de instituciones públicas y que, por razón de sus funciones, se encuentran limitados para ejercer libremente su profesión?*

SE ACUERDA 2026-36-012. Trasladar al Departamento Legal, la nota del Sr. Angelo Meza Valverde, asunto: "Consulta sobre los efectos de una eventual suspensión voluntaria temporal de la colegiatura para funcionarios judiciales que ocupan cargos técnicos". Seis votos. Responsable: Departamento Legal.

ARTICULO 9) INFORME DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos, ingresa el Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo.

Al ser las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, se decreta un receso. Se reanuda al ser las dieciocho horas con cuarenta y un minutos.

9.1 El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, Buenas noches, señor presidente y miembros de la Junta Directiva. Solicito se autorice, si así lo consideran, el informe de ayuda económica DEC-056-2026 de la profesional J. B. S., quien, según se desprende del informe social, está atravesando una situación económica muy complicada en virtud

de un grave accidente de su padre biológico, de 73 años, que ha afectado directamente su capacidad de percibir ingresos, toda vez que es la persona encargada de dicha persona. De tal suerte, dicho informe recomienda un subsidio por situación de emergencia por enfermedad grave, según el manual, por un monto de 2,5 salarios mínimos. Esa sería la información. … *“RECOMENDACIÓN En razón de lo anterior, esta Dirección considera que el caso analizado se tipifica dentro de la categoría de “Subsidio por situación de emergencia por enfermedad grave.”, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Manual de Subsidios para Personas Agremiadas, el cual dispone que este auxilio económico "Cubrirá aquellas situaciones en que la persona agremiada o algún familiar de hasta primer grado de consanguinidad, por alguna enfermedad grave demostrable, se encuentren en una situación económica difícil y que afecte su desarrollo profesional, por lo que requiera de alguna contribución, sea económica o en especie, para afrontarla." En consecuencia, se recomienda el otorgamiento de 2.5 salarios mínimos, lo que equivale a la suma total de ¢1.992.302,50 (salario mínimo licenciado del MTSS ¢796.921,00), priorizar la aplicación del subsidio en gastos vinculados a mejoras de la vivienda y atención en salud. (ver indicación en informe de la T. Social en la página 7)”.*

SE ACUERDA 2026-36-013. Se aprueba la nota DEC-056-2026 de la Dirección Ejecutiva, sobre el caso de la Sra. J. B. S.. … “RECOMENDACIÓN En razón de lo anterior, esta Dirección considera que el caso analizado se tipifica dentro de la categoría de “Subsidio por situación de emergencia por enfermedad grave.”, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del Manual de Subsidios para Personas Agremiadas, el cual dispone que este auxilio económico "Cubrirá aquellas situaciones en que la persona agremiada o algún familiar de hasta primer grado de consanguinidad, por alguna enfermedad grave demostrable, se encuentren en una situación económica difícil y que afecte su desarrollo profesional, por lo que requiera de alguna contribución, sea económica o en especie, para afrontarla." En consecuencia, se recomienda el otorgamiento de 2.5 salarios mínimos, lo que equivale a la suma total de ¢1.992.302,50 (salario mínimo licenciado del MTSS ¢796.921,00), priorizar la aplicación del subsidio en gastos vinculados a mejoras de la vivienda y atención en salud. (ver indicación en informe de la T. Social en la página 7)”. Seis votos. Responsable: Dirección de Finanzas y Presupuesto.

9.2 El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, presenta nota DE-C-061-2026, sobre el caso de C. R. C. V., quien solicita ayuda económica por una situación de emergencia o calamidad económica consigo el detrimento de su situación socioeconómica. *De 57 años de edad, quien ejerce su actividad de forma independiente, pero, en virtud de una situación personal, está atravesando una crisis económica importante. De tal suerte que el informe de Trabajo Social hace el análisis correspondiente y determina que no cuenta con cobertura de la Caja, en virtud de deudas acumuladas como trabajador independiente, siendo su única red de apoyo su hijo de 25 años, quien le cubre inclusive la colegiatura profesional. Aunque residen en vivienda propia, esta ya se encuentra en un avanzado deterioro estructural por termitas, filtraciones de agua, desprendimiento de cielo raso, entre otras afectaciones. Siendo que califica, según el informe social, para un subsidio por situación de emergencia o*

calamidad económica, se recomienda otorgar 2,5 salarios mínimos como apoyo económico al profesional. … "RECOMENDACIÓN En razón de lo anterior, esta Dirección considera que el caso analizado se tipifica dentro de la categoría de "Subsidio por situación de emergencia o calamidad económica", de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Manual de Subsidios para Personas Agremiadas, el cual dispone que este auxilio económico "cubrirá aquellas situaciones de la vida que conduzcan a causar un daño económico severo en el patrimonio de la persona agremiada y en su desarrollo profesional, y que se encuentren dentro de los fines establecidos en la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento Interior y el presente Manual". En consecuencia, se recomienda el otorgamiento de 2.5 salarios mínimos, lo que equivale a la suma total de ¢1.992.302,50 (salario mínimo licenciado del MTSS ¢796.921,00), priorizar la aplicación del subsidio en gastos vinculados a mejoras de la vivienda y atención en salud. (ver indicación en informe de la T. Social en la página 7)".

SE ACUERDA 2026-36-014 Se avala la nota DE-C-061-2026, sobre el caso de C. R. C.V., quien solicita ayuda económica por una situación de emergencia o calamidad económica consigo el detrimento de su situación socioeconómica. … "RECOMENDACIÓN En razón de lo anterior, esta Dirección considera que el caso analizado se tipifica dentro de la categoría de "Subsidio por situación de emergencia o calamidad económica", de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Manual de Subsidios para Personas Agremiadas, el cual dispone que este auxilio económico "cubrirá aquellas situaciones de la vida que conduzcan a causar un daño económico severo en el patrimonio de la persona agremiada y en su desarrollo profesional, y que se encuentren dentro de los fines establecidos en la Ley Orgánica del Colegio, su Reglamento Interior y el presente Manual". En consecuencia, se recomienda el otorgamiento de 2.5 salarios mínimos, lo que equivale a la suma total de ¢1.992.302,50 (salario mínimo licenciado del MTSS ¢796.921,00), priorizar la aplicación del subsidio en gastos vinculados a mejoras de la vivienda y atención en salud. (ver indicación en informe de la T. Social en la página 7)". Seis votos. Responsable: Dirección de Finanzas y Presupuesto.

9.3 El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, *En virtud del proceso de modernización que está llevando a cabo el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y del trabajo que se ha venido realizando para la implementación del Plan Estratégico Institucional que nos llevaría del 2027 al 2032, se está gestionando la modernización de algunas instalaciones, entre ellas el denominado restaurante de Sede Central y el área de baños del salón Álvaro Burgos. En cuanto al restaurante de Sede Central, este tiene 15 años de no recibir una intervención importante, siendo de tal suerte que temas como el cableado eléctrico y toda la parte operativa eléctrica deben ser modernizados conforme a las regulaciones vigentes. En igual sentido, el área de baños del salón Álvaro Burgos presenta un deterioro bastante importante. Estas dos instalaciones requieren una inversión a fin de poder traerlas a los tiempos actuales y que sean parte de los proyectos que está planteando esta Junta Directiva para realizar inversiones que generen un retorno de dicha inversión mediante alquileres de áreas sociales, así como de la zona de restaurante y demás. Se espera que el retorno de estas inversiones sea, en cuanto a los baños, de un año, y en cuanto a las zonas de restaurante, de entre cinco y siete años aproximadamente. De tal suerte, y en esta línea,*

solicito a esta Junta Directiva que se autorice, según el informe PRV-160-2026 del Departamento de Proveeduría, "Contratación Selectiva N.°2026SE00001-CAB Remodelación del restaurante institucional y baños del Salón A", en donde se cuenta con el informe y análisis de la recomendación de adjudicación para la remodelación del restaurante institucional, así como del área de baños del denominado salón Álvaro Burgos. Siendo que, en los términos expuestos en dicho oficio, solicito a esta Junta Directiva realizar la respectiva autorización. La documentación ha sido trasladada a ustedes para su conocimiento.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *¿eso permitiría ajustar el precio del alquiler del restaurante?*

El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, *Sí, señor. Del trabajo de las remodelaciones se procedería a realizar los ajustes en las contrataciones, no solamente del restaurante, sino también de las áreas del salón Álvaro Burgos, esperando que estas inversiones tengan un período de retorno de, según se indicó, cinco años en el restaurante y un año en el área de Álvaro Burgos. Asimismo, se realizarían las modificaciones correspondientes en los montos de arrendamiento de todos estos procesos. Estos temas se verían con la Junta Administradora.*

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *¿alguien quiere hacer algún comentario?*

SE ACUERDA 2026-36-015. De conformidad con lo expuesto por el Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, se aprueba la nota PRV-160-2026 del Departamento de Proveeduría, "Contratación Selectiva N.°2026SE00001-CAB Remodelación del restaurante institucional y baños del Salón A". Según los términos indicados en la nota. Seis votos. Responsable: Departamento de Proveeduría. Dirección Ejecutiva.

ARTICULO 10) ASUNTOS DE FONDO, BREVES Y TRASLADOS DE FISCALIA.

10.1 ASUNTOS BREVES:

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *tenemos el informe de breves que les fue remitido con toda la documentación para esta sesión. El informe de breves comienza con el expediente 273-06 y termina con el expediente número* 464-26.

10.1.1 Expediente N°: 273-26 (4). Denunciados: Licda. N. E. J. R. y Lic. D. A. M. Denunciante: E. E. C.

SE ACUERDA 2026-36-016 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, rechazar de plano la denuncia interpuesta por la señora E. E. C., en contra de la Licda. N. E. J. R., y del Lic. D. A. M., y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.2 Expediente:160-26 (6). Denunciada: Lic. V. M. M. N. Denunciante: A. J. P. M.

SE ACUERDA 2026-36-017 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 inciso 3) de Ley General de Administración Pública, rechazar de plano la denuncia interpuesta por el señor A. J. P. M., en contra del Lic. V. M. M. N; y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.1.3 Expediente: 065-26 (6) Denunciados: Licda. A. M. A. G. y Lic. A. G. S. C. Denunciante: M. L. S. C.

SE ACUERDA 2026-36-018 Con fundamento en el artículo 292 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública: rechazar de plano la denuncia interpuesta por la señora M. L. S. C., en contra de la Licenciada A. M. A. G., y el Licenciado A. S. C, y, en consecuencia, ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.1.4 Expediente N° 155-25 (6). Denunciada: Licda. N. A. M. R. Denunciante: R. S. U.

SE ACUERDA 2026-36-019 De conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra de la licenciada N. A. M. R., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.5 Expediente N° 660-24 (6). Denunciado: Lic. L. D. de la V. C. B. Denunciante: A. M. R. A.

SE ACUERDA 2026-36-020 De conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del licenciado L. D. de la V. C. B; y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.1.6 Expediente N° 530-24 (6). Denunciado: Lic. C. L. G. M. Denunciante: C. M. S. G.

SE ACUERDA 2026-36-021 De conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del licenciado C. L. G. M; y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.1.7 Expediente N° 110-24 (6). Denunciado: Lic. R. Ch. D. Denunciante: E.C. Z.

SE ACUERDA 2026-36-022 De conformidad con el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, declarar la caducidad del presente procedimiento administrativo disciplinario en contra del licenciado E. C. Z., y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2 TRASLADOS:

10.2.1 Expediente No: 341-26 (1). Denunciado: Lic. M. M. C. A. Denunciante: E. M. V. V.

SE ACUERDA 2026-36-023 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.2 Expediente No: 141-26 (1). Denunciada: Licda. M. R. M. Denunciante: Ch. R. H. Á.

SE ACUERDA 2026-36-024 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.3 Expediente No: 011-26 (1). Denunciado: Lic. J. C. C. Z. Denunciante: A. R. S.

SE ACUERDA 2026-36-025 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.4 Expediente No: 242-26 (2). Denunciado: Lic. U. Z. P. Denunciante: D. E. M. C.

SE ACUERDA 2026-36-026 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.5 Expediente N°: 133-25 (4). Denunciado: Lic. G. F. B. M. Denunciante: J. C. V.

SE ACUERDA 2026-36-027 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.2.6 Expediente: 464-26 (5). Denunciada: Licda. N. A. M. R. Denunciante: S. M. F. C.

SE ACUERDA 2026-36-028 Trasladar el expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3 Asuntos de Fondo:

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *se presenta la lista de resoluciones de fondo que comienzan con el expediente 061-21 y termina con el expediente número, 370-23 y el 156-23, se envió por aparte, que también forma parte de la lista de fondos que se le pasó a esta Junta, para la debida aprobación de los expedientes que ahí se detallan.*

10.3.1 Expediente N.°: 061-21 (6). Denunciado: Lic. D. R. H. O. Denunciante: C. M.P.

SE ACUERDA 2026-36-029 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 229 de la Ley General de la Administración Pública y 50.2 del Código Procesal Civil, ante la incomparecencia de la denunciante, señora Cinthia Moran Porras, a la celebración de la comparecencia oral y privada, sin justificación alguna, lo que evidencia un completo desinterés en la prosecución del presente asunto, se tiene por DESISTIDO el presente proceso disciplinario y, en consecuencia, se ordena el

ARCHIVO del expediente seguido en contra del licenciado D. R. H. O. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.2 Expediente N.º: 286-25 (1). Denunciado: Lic. José Miguel Villalobos Umaña. Denunciante: Hugo Antonio Rodríguez Esquivel.

SE ACUERDA 2026-36-030 De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17, 31, 34, 50, 51, 78, 82, 83 incisos a), e) y g), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, declarar CON LUGAR la denuncia interpuesta por el señor Hugo Antonio Rodríguez Esquivel, en contra del Lic. José Miguel Villalobos Umaña, carné 3465; y, en tal carácter imponerle la sanción disciplinaria de TREINTA Y TRES MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de la abogacía, sanción que se desglosa de la siguiente manera: a) OCHO MESES por el incumplimiento del artículo 14 (diligencia), falta grave conforme al artículo 83 inciso a) y sancionada conforme al ordinal 85 inciso b) del Código de Deberes; b) OCHO MESES por el incumplimiento del artículo 17 (corrección), falta grave conforme al artículo 83 inciso a) y sancionada conforme al ordinal 85 inciso b) del Código de Deberes; c) OCHO MESES por haber recibido determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo, falta grave conforme al artículo 83 inciso e) del Código de Deberes; d) OCHO MESES por la falta grave prevista en el artículo 83 inciso g) del Código de Deberes, al haber incurrido el agremiado en tres faltas leves, a los deberes de confianza (artículo 31), información (artículo 34) y extender recibo (artículo 50), las cuales se convierten en una falta grave , para un subtotal de TREINTA Y DOS MESES, fijado por encima del extremo mínimo en atención a las circunstancias del caso y al daño y los perjuicios causados, conforme al artículo 86 del Código de Deberes; y, e) UN MES adicional en atención al antecedente disciplinario firme que registra el agremiado, valorado como circunstancia agravante conforme al artículo 86 del Código de Deberes. Asimismo, deberá el Lic. Villalobos Umaña reintegrarle al señor Hugo Antonio Rodríguez Esquivel las sumas de DIEZ MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US$10.000,00), o su equivalente en colones al tipo de cambio de referencia para la venta del Banco Central de Costa Rica vigente al día del pago, y CIEN MIL COLONES CON 00/100 (¢100.000,00), en el plazo de DOS MESES a partir de la firmeza de este acuerdo, momento a partir del cual deberá reconocer el dos por ciento (2%) de interés mensual, ya sea directamente al señor Hugo Antonio Rodríguez Esquivel, o mediante depósito en la Caja del Colegio o mediante depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante. Lo anterior bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le impondrá al licenciado José Miguel Villalobos Umaña, colegiado 3465, la sanción disciplinaria de TREINTA Y SEIS MESES, sea TRES AÑOS, de suspensión en el ejercicio de la profesión, extremo máximo de la sanción establecida para las faltas graves, por las faltas que se ha tenido por acreditado cometió, conforme lo dispone el artículo 83 incisos a), e) y g), relacionado con el artículo 85 incisos a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Asimismo, en caso de reintegrar las sumas antes prevenidas dentro del plazo conferido, la

sanción a cumplir será de TREINTA Y TRES MESES. En cualquiera de los dos supuestos, la sanción regirá a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la que, una vez cumplida, de pleno derecho lo habilitará para seguir ejerciendo la profesión de la abogacía. Una vez firme la presente resolución téngase por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.3 Expediente No. 101-25 (1). Denunciado: Lic. Luis Gerardo Ballestero Mora. Denunciante: Yamileth Chaves Soto, representante de la Asociación Pro Niños con Enfermedades Progresivas (APRONEP).

SE ACUERDA 2026-36-031 De conformidad con lo establecido en los artículos 17, 33, 51, 78, 82 inciso a), 83 inciso e), 85 inciso a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se declara CON LUGAR la denuncia interpuesta por la señora Yamileth Chaves Soto, en representación de la Asociación Pro Niños con Enfermedades Progresivas (APRONEP), en contra del Lic. Luis Gerardo Ballestero Mora, carné 19224; y, en tal carácter se le impone la sanción disciplinaria de SIETE (7) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional, los cuales se desglosan de la siguiente manera: a) Corresponden SEIS (6) MESES por las dos faltas graves acreditadas —incumplimiento de los deberes de probidad y corrección (artículo 17 CDJMEPD) y retención indebida de dineros recibidos para la realización de labor profesional (artículo 51 CDJMEPD)—, a razón de tres (3) meses por cada falta grave, con fundamento en los artículos 17, 51 y 83 inciso e) del Código de Deberes, sancionadas como faltas graves conforme al artículo 85 inciso b). b) Se impone la sanción mínima por las faltas leves previstas en el artículo 82 inciso a), las cuales, por aplicación del artículo 85 inciso a), se subsumen dentro de la sanción impuesta por la falta grave antes señalada. c) Como AGRAVANTE, de conformidad con el artículo 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se le impone UN (1) MES adicional de suspensión por contar con antecedente disciplinario en los últimos cinco años: suspensión de NUEVE (9) MESES, sesión 08-2023, acuerdo 2023-08-27, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés. Asimismo, se ORDENA al agremiado denunciado proceder a DEVOLVER a la Asociación Pro Niños con Enfermedades Progresivas (APRONEP), representada por la señora Yamileth Chaves Soto, la suma de QUINIENTOS MIL COLONES EXACTOS (¢500.000,00) en el plazo de UN (1) MES HÁBIL a partir de la firmeza de esta resolución, ya sea directamente a la representada, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito en la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante; siendo que, si devuelve la totalidad de la suma dentro del plazo concedido, la sanción de suspensión se reduce a SEIS (6) MESES; y, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se incrementa en UN (1) MES adicional de suspensión, para un total de OCHO (8) MESES de suspensión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.4 Expediente Nº: 066-25 (1). Denunciada: Licda. E. M. P. Denunciante: De Oficio (Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-032 Declarar sin lugar la presente denuncia seguida en contra de la licenciada E. M. P. y, ordenar consecuentemente el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.5 Expediente Nº: 046-25 (1). Denunciado: Lic. J. S.R. B. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Pavas III Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-033 Declarar con lugar la denuncia comunicada de oficio por el Juzgado Penal de Pavas III Circuito Judicial de San José, en contra del Lic. J. S. R. B., y en consecuencia se ordena imponer como sanción una amonestación, en virtud de que, a la fecha registra antecedente disciplinario de apercibimiento vigente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.6 Expediente: 021-25 (1). Denunciado: Lic. J. Ch. A. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-034 Declarar con lugar la denuncia comunicada de oficio por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, en contra del Lic. J. Ch. A., y en consecuencia imponer como sanción AMONESTACIÓN PRIVADA, en aplicación del principio de progresividad disciplinaria (el agremiado ya contaba con sanción firme de apercibimiento por escrito por falta idéntica) y con apercibimiento de que la próxima reincidencia acarreará suspensión en el ejercicio profesional conforme al artículo 85 inciso b) del Código de Deberes. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.7 Expediente Nº: 066-25 (1). Denunciada: Licda. E. M.P. Denunciante: De Oficio (Tribunal Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-035 Declarar sin lugar la presente denuncia seguida en contra de la licenciada E. M. P; y, ordenar consecuentemente el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.8 Expediente: 096-24 (1). Denunciado: Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, colegiado 6850. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Heredia).

SE ACUERDA 2026-36-036 Declarar con lugar la denuncia comunicada de oficio por el Juzgado Penal de Heredia, en contra del Lic. Ricardo Alvarado Alpízar, colegiado 6850, y en consecuencia se ordena imponer como sanción UN MES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.9 Expediente Nº: 202-22 (1). Denunciado: Lic. E. V. R. Denunciante: De Oficio (Juzgado de Familia del III Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-037 Declarar sin lugar el recurso de revocatoria establecido por el Lic. E. V. R, y mantener invariable el acuerdo 2023-E-10-014, de la sesión extraordinaria número E-10-23, celebrada el veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés. Una vez firme esta resolución procédase con la ejecución de la sanción

si no existen causas que así lo impidan. La sanción impuesta corre a partir de la publicación en el Boletín Judicial. Se da por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.10 Expediente No: 517-25 (2). Denunciada: Licda. Haydee Estella Cortés Lacayo. Denunciante: De Oficio. (Tribunal de Puntarenas, Sede Quepos).

SE ACUERDA 2026-36-038 Declarar con lugar e imponer a la Licda. Haydee Estella Cortés Lacayo TRES MESES DE SUSPENSIÓN, conforme a los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del citado Código. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.11 Expediente No: 317-25 (2). Denunciada: Licda. M. N. T. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Hatillo).

SE ACUERDA 2026-36-039 Declarar sin lugar la denuncia y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.12 Expediente No: 192-25 (2). Denunciado: Lic. Sergio Madriz Avendaño. Denunciante: De Oficio. (Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste, sede Santa Cruz).

SE ACUERDA 2026-36-040 Declarar con lugar e imponer al Lic. Sergio Madriz Avendaño UN MES DE SUSPENSIÓN, conforme a los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del citado Código. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.13 Expediente N°: 472-24 (2). Denunciado (a): Lic. L. G. O. R. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal del III Circuito Judicial de Alajuela).

SE ACUERDA 2026-36-041 Declarar sin lugar la denuncia y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.14 Expediente: 275-24 (2). Denunciado: Lic. Celin Eduardo Arce Gómez Denunciante: De Oficio (Juzgado de Pensiones Alimentarias del III Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-042 Declarar con lugar la denuncia e imponer al licenciado Celin Eduardo Arce Gómez la sanción de TRES AÑOS DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.15 Expediente: 695-23 (2). Denunciada: Licda. Shirley Ávila Cortés. Denunciante: De Oficio (Juzgado de Familia de Puntarenas).

SE ACUERDA 2026-36-043 De conformidad con los artículos 24, 83 y 84, 85 inciso b) c) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho se recomienda DECLARAR CON LUGAR, en contra de la licenciada SHIRLEY ÁVILA CORTÉS, e imponerle una sanción de TRES AÑOS Y UN MES al ejercer estando suspendido. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.16 Expediente: 352-23 (2). Denunciado: Lic. José Alberto Brenes León. Denunciante: Juan Rubén González Rojas.

SE ACUERDA 2026-36-044 Declarar parcialmente con lugar la denuncia e imponer TRES MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO PROFESIONAL por infracción grave del artículo 14; la falta leve del artículo 34 queda subsumida; y declarar sin lugar los extremos relativos a las sumas de dinero entregadas, cuota litis y falta de probidad. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.17 Expediente: 483-22 (2). Denunciada: Licda. N. S. M. Denunciante: K. de los Á. E. F.

SE ACUERDA 2026-36-045 Declarar el desistimiento de la presente denuncia y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.18 Expediente No: 488-21 (2). Denunciado: Lic. A. A. H. M. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-046 Declarar sin lugar la excepción de caducidad planteada por la parte denunciada y DECLARAR SIN LUGAR el recurso de revocatoria interpuesto por el aquí denunciado contra el acuerdo número 2024-16-043, tomado en la sesión ordinaria número 16-24, celebrada el treinta de abril del dos mil veinticuatro; en consecuencia, se mantiene incólume dicho acuerdo y se ordena el archivo definitivo del expediente, dando por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.19 Expediente Nº: 624-16 (2) Denunciado: Lic. J. M. V. R. Denunciante: De Oficio (Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica).

SE ACUERDA 2026-36-047 Declarar sin lugar la denuncia y ordenar el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.20 Expediente N°. 013-26 (4). Denunciado: Lic. José Miguel Villalobos Umaña. Denunciante: Roy Rodolfo Rivera Gómez.

SE ACUERDA 2026-36-048 Declarar parcialmente con lugar la denuncia interpuesta por el señor Roy Rodolfo Rivera Gómez en contra del Lic. José Miguel Villalobos Umaña, carné 3465: CON LUGAR en cuanto a las faltas a los deberes de diligencia (artículos 14 y 39), de corrección y probidad (artículo 17), de confianza (artículo 31) y de información (artículo 34), a la prohibición de desistir sin mandato específico (artículo 35) y al deber de extender recibos (artículo 50); y SIN LUGAR en cuanto a la falta por representación de intereses contrapuestos (artículo 44) y a la falta por recibir determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo (artículo 83 inciso e), extremos por los que se le absuelve; e imponerle la sanción disciplinaria de TREINTA Y TRES MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de la abogacía, sanción que se desglosa de la siguiente manera: a) OCHO MESES por

la falta grave al deber de diligencia (artículos 14 y 39), conforme al artículo 83 inciso a) y al artículo 85 inciso b); b) OCHO MESES por la falta grave a la prohibición de desistir sin mandato específico (artículo 35), conforme al artículo 83 inciso a) y al artículo 85 inciso b); c) OCHO MESES por la falta grave al deber de corrección y probidad (artículo 17), conforme al artículo 83 inciso a) y al artículo 85 inciso b); d) OCHO MESES por la falta grave prevista en el artículo 83 inciso g), al haber incurrido el agremiado en tres faltas leves, a los deberes de confianza, de información y de extender recibos (artículos 31, 34 y 50), las cuales se convierten en una falta grave, para un subtotal de TREINTA Y DOS MESES, fijado por encima del extremo mínimo en atención a las circunstancias del caso y al daño y los perjuicios causados, conforme al artículo 86 del Código de Deberes; y, e) UN MES adicional en atención al antecedente disciplinario firme que registra el agremiado dentro de los últimos cinco años, valorado como circunstancia agravante conforme al artículo 86 del Código de Deberes. No disponer prevención de devolución de sumas de dinero. Tener por atendida la gestión del denunciante sobre la eventual renuncia del denunciado en los términos del Informe. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.21 Expediente Nº: 298-25 (4). Denunciada: Licda. M. A. B. F. Denunciante: De Oficio (Tribunal de Juicio de Sarapiquí).

SE ACUERDA 2026-36-049 Por no existir conducta alguna que deba de ser sancionada de conformidad a la imputación de cargos efectuada, declarar SIN LUGAR la presente denuncia administrativa disciplinaria comunicada de oficio por parte del Tribunal de Juicio de Sarapiquí, en contra de la licenciada M. A. B. F. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del presente expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.22 Expediente N°: 143-25 (4). Denunciado: Lic. José Miguel Villalobos Umaña. Denunciantes: Abner Josué Carrillo Badilla y Marcela Patricia Piedra Chacón.

SE ACUERDA 2026-36-050 De conformidad con establecido en los artículos 14, 17, 34, 39, 50, 82, 83 incisos a), e) y g), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se declara CON LUGAR la presente denuncia seguida en contra del Lic. José Miguel Villalobos Umaña, carné 3465; y, en tal carácter se le impone la sanción disciplinaria total de TREINTA Y SEIS MESES DE SUSPENSIÓN, sea TRES AÑOS, en el ejercicio de la profesión de la abogacía, sanción que se desglosa de la siguiente manera: a) NUEVE MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 39 (diligencia), falta grave conforme al artículo 83 inciso a) y sancionada conforme al ordinal 85 inciso b) del Código de Deberes; b) NUEVE MESES por el incumplimiento del artículo 17 (probidad y corrección), falta grave conforme al artículo 83 inciso a) y sancionada conforme al ordinal 85 inciso b) del Código de Deberes; c) NUEVE MESES por haber recibido determinado monto por trabajo contratado y no realizarlo, falta grave conforme al artículo 83 inciso e) del Código de Deberes; y, d) NUEVE MESES por la falta grave prevista en el artículo 83 inciso g) del Código de Deberes, al haber incurrido el agremiado en dos faltas leves, a los deberes de información (artículo 34) y de

extender recibo (artículo 50), las cuales se convierten en una falta grave . Cada una de las faltas se fija por encima del extremo mínimo, en el quantum que permite el extremo máximo de tres años, en atención a las circunstancias del caso, al daño y los perjuicios causados y al antecedente disciplinario firme que registra el agremiado (apercibimiento por escrito, acuerdo 2022-13-071 de la Sesión Ordinaria 13-2022, expediente 396-20, que rigió a partir del dos de mayo de dos mil veintidós), valorados como circunstancias agravantes conforme al artículo 86 del Código de Deberes. Asimismo, deberá el Lic. Villalobos Umaña reintegrarle a la señora Marcela Patricia Piedra Chacón la suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL COLONES CON 00/100 (¢6.140.000,00), en el plazo de DOS MESES a partir de la firmeza de este acuerdo, momento a partir del cual deberá reconocer el dos por ciento (2%) de interés mensual, ya sea directamente a la señora Marcela Patricia Piedra Chacón, o mediante depósito en la Caja del Colegio o mediante depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante, conforme lo dispone el artículo 83 inciso e), relacionado con el artículo 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Por haberse fijado la sanción en el extremo máximo establecido para las faltas graves, no procede incremento alguno en caso de incumplimiento de la prevención de devolución, quedando la restitución de la suma indicada, con sus intereses, como obligación derivada del presente acuerdo. La sanción regirá a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, la que, una vez cumplida, de pleno derecho lo habilitará para seguir ejerciendo la profesión de la abogacía, siempre y cuando otra sanción no lo impida. Una vez firme la presente resolución téngase por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.23 Expediente número: 608-24 (4). Denunciada: Licda. M. C. S. Denunciante: L. B. M.

SE ACUERDA 2026-36-051 De conformidad con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 50.2 del Código Procesal Civil, declarar el DESISTIMIENTO de la presente denuncia interpuesta por la señora Lina Briceño Murillo, en contra de la Licda. M. C. S.; y, ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.24 Expediente número: 363-24 (4). Denunciada: Licda. K. V. Á. R. Denunciante: Lic. F. J. R. Q. (Apoderado de S. E. B. D.).

SE ACUERDA 2026-36-052 De conformidad con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 50.2 del Código Procesal Civil, declarar el DESISTIMIENTO de la presente denuncia interpuesta por el Lic. F. J. R. Q., en su condición de apoderado especial administrativo del señor S. E. B. D., en contra de la Licda. K. V. Ál. R; y, ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.25 Expediente Nº: 013-23 (4). Denunciados: Lic. R. D. A. F. y Licda. W. M. V. C.

Denunciante: De Oficio (Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil del II Circuito Judicial de Guanacaste (Nicoya).

SE ACUERDA 2026-36-053 Conforme lo disponen los artículos 16, 82, 85 inciso a); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se recomienda declarar con lugar la presente denuncia seguida en contra del Lic. R. Da. A. F. y a la Licda. W. M. V. C; y, en consecuencia, interponerles la sanción mínima por la falta leve cometida, la cual corresponde a un APERCIBIMIENTO, en virtud de que a la fecha no registran sanciones que se encuentren vigentes. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.26 Expediente No. 709-22 (4). Denunciado: Lic. Alejandro Montero Vargas. Denunciante: Marianela Vargas Marín.

SE ACUERDA 2026-36-054 De conformidad con los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 inciso a), d) y g), 85 incisos a) y b); y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho DECLARAR CON LUGAR la denuncia interpuesta por la señora Marianela Vargas Marín, en contra del Lic. Alejandro Montero Vargas, carné 13643, en cuanto a las faltas de diligencia, corrección, confianza, información; y por haber recibido determinada suma de dinero y no realizar la labor contratada en todo o en parte, e imponer al denunciado la sanción disciplinaria total de NUEVE MESES DE SUSPENSIÓN, los cuales se desglosan de la siguiente manera: TRES MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 39 (diligencia), TRES MESES por el artículo 17 (probidad), TRES MESES por el incumplimiento de dos faltas leves: artículo 31 (confianza) y artículo 34 (información). Asimismo, se recomienda ORDENAR al agremiado denunciado, proceder a DEVOLVER a la Sra. Marianela Vargas Marín, la suma de trescientos cinco mil cien colones (₡305.100,00) en el plazo de UN MES a partir de la firmeza de esta resolución, bajo la advertencia de que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumenta UN MES más de suspensión; para un total de DIEZ MESES de suspensión. Informar al Lic. Alejandro Montero Vargas, que podrá solicitar el beneficio de la ejecución condicional de la sanción disciplinaria, según lo establecido en el artículo 87 bis del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, dentro de un mes hábil posterior a la firmeza de la presente resolución. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.27 Expediente número: 659-22 (4). Denunciada: Licda. N. M. M. Denunciante: C. V. M.

SE ACUERDA 2026-36-055 De conformidad con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 50.2 del Código Procesal Civil, declarar el DESISTIMIENTO de la presente denuncia interpuesta por el señor Celso Vega Martínez, en contra de la Licda. N. M. M; y, ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.28 Expediente No. 524-22 (4). Denunciada: Ana Marcela Saborío Mora. Denunciante: Maruja Picado Azofeifa.

SE ACUERDA 2026-36-056 Declarar sin lugar las excepciones de falta de derecho, caducidad y prescripción; en consecuencia, de conformidad con los artículos 14, 17, 31, 34, 39, 82, 83 incisos a), e) y g), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, declarar CON LUGAR la presente denuncia seguida en contra de la Licda. Ana Marcela Saborío Mora, carné 15454; y, en tal carácter imponerle la sanción disciplinaria total de NUEVE MESES DE SUSPENSIÓN, los cuales se desglosan de la siguiente manera: Por tres dos leves -confianza e información, normadas en los artículos 82, y 85 inciso a) y 83 inciso g. que refiere: Sera una falta grave: " Haber incurrido en falta leve dos o más veces", y habiendo demostrado que el agremiado faltó a sus deberes profesionales y cometió tres faltas leves, la misma debe convertirse en una grave, ante lo cual, es que se impone la sanción de TRES MESES de suspensión. Así mismo, SEIS MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 19 (diligencia) y 17 (probidad), según el ordinal 85 inciso b) del Código de deberes, dichas faltas se catalogan como faltas graves y se le imponen tres meses de suspensión por cada artículo infringido; de ahí la imposición de la sanción global-total de nueve meses de suspensión en el ejercicio profesional. Así mismo, ORDENAR a la agremiada denunciada, proceder a DEVOLVERLE a la Sra. Maruja Picado Azofeifa, la suma de seiscientos treinta y un mil colones (¢631.000,00) en el plazo de UN MES QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la firmeza de esta resolución, ya sea, directamente a la señora Picado Azofeifa; o, mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante; siendo que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumenta a UN MES QUINCE DÍAS más de suspensión; todo lo anterior conlleva a una suma total de DIEZ MESES Y QUINCE DÍAS de suspensión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.29 Expediente No. 649-21 (4). Denunciado: Lic. José Arnulfo Lee Ajoy. Denunciante: Miguel Ángel Barrantes Barrantes.

SE ACUERDA 2026-36-057 Declarar con lugar la presente denuncia seguida en contra del Lic. José Arnulfo Lee Ajoy, carné 16793 e imponer una sanción disciplinaria total de DIEZ MESES, desglosados de la siguiente manera: TRES MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 39 (diligencia), TRES MESES por el artículo 17 (probidad), TRES MESES por el incumplimiento de tres faltas leves: artículo 31 (confianza), artículo 34 (información) y artículo 50 (No entregar recibos de dinero); así como incluye un mes adicional por sus antecedentes: Suspensión de un mes, sesión 25-21, acuerdo 2021-25-048, expediente 319-19. Asimismo, se recomienda ORDENAR al agremiado denunciado, proceder a DEVOLVER al Sr. Miguel Ángel Barrantes Barrantes, la suma de ciento setenta y cinco mil colones (₡175.000,00) en el plazo de QUINCE DÍAS a partir de la firmeza de esta resolución, bajo la advertencia de que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumenta a QUINCE DÍAS más de suspensión; para un total de DIEZ MESES QUINCE DÍAS de suspensión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.30 Expediente No. 189-21 (4). Denunciado: Lic. Ólger Alberto León Contreras. Denunciante: María Cecilia Eras Chavarría.

SE ACUERDA 2026-36-058 Declarar con lugar la presente denuncia seguida en contra del Lic. Ólger Alberto León Contreras, carné 9070 e imponer una sanción disciplinaria total de SIETE MESES DE SUSPENSIÓN, desglosados de la siguiente manera: TRES MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 39 (diligencia), TRES MESES por el incumplimiento de tres faltas leves: artículo 31 (confianza), artículo 34 (información) y artículo 50 (No entregar recibos de dinero); así como incluye un mes adicional como agravante por haber incumplido el acuerdo conciliatorio suscrito entre el denunciado y la quejosa el once de julio de dos mil veintitrés.. Asimismo, se recomienda ORDENAR al agremiado denunciado, proceder a DEVOLVER a la señora María Cecilia Eras Chavarría, la suma de seiscientos mil colones (₡600.000,00) en el plazo de UN MES Y QUINCE DÍAS a partir de la firmeza de esta resolución, bajo la advertencia de que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumenta a UN MES Y QUINCE DÍAS más de suspensión; para un total de OCHO MESES QUINCE DÍAS de suspensión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.31 Expediente número: 144-21 (4). Denunciado: Lic. J. A. R. Ch. Denunciante: E. D. T.

SE ACUERDA 2026-36-059 De conformidad con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 50.2 del Código Procesal Civil, declarar el DESISTIMIENTO de la presente denuncia interpuesta por el señor Eliseo Dávila Torres, en contra del Lic. J. A. R. Ch.; y, ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.32 Expediente número: 569-20 (4). Denunciado: Lic. C. C. R. Denunciante: I. P. G.

SE ACUERDA 2026-36-060 De conformidad con el artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el 50.2 del Código Procesal Civil, declarar DESISTIMIENTO de la presente denuncia interpuesta por el señor Ildefonso Parra Gómez, en contra del Lic. C. C. R; y, ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.33 Expediente No. 336-18 (4). Denunciada: Licda. Nikohl Vargas Araya. Denunciante: Zeneida León Mora.

SE ACUERDA 2026-36-061 De conformidad con establecido en los artículos 14, 17, 31, 39, 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se declara CON LUGAR la denuncia interpuesta por la señora Zeneida León Mora, en contra de la Licda. Kikohl Vargas Araya, carné 15490; y, en tal carácter se le impone la sanción disciplinaria de SEIS MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional, sanción que se desglosa de la siguiente manera: a) SEIS MESES por el incumplimiento de los artículos 14 y 39 (diligencia) y 17 (probidad), según el ordinal 85 inciso b) del Código de deberes,

dichas faltas se catalogan como faltas graves y se le impone tres meses de suspensión por cada artículo infringido; de ahí la imposición de la sanción global-total de seis meses de suspensión en el ejercicio profesional. b) Se impone la sanción mínima del artículo 31 (falta al deber de confianza), siendo esta una falta leve, y conforme al numeral 85 inciso a), la misma se subsume dentro de las faltas graves atribuidas anteriormente. Asimismo RECHAZAR EN SU TOTALIDAD, por inverosímil, complaciente y falsa, la declaración testimonial rendida por la señora Yariela Sánchez Chan y ORDENAR la remisión de piezas del presente procedimiento disciplinario ante el Ministerio Público, a efectos de que se investigue la presunta comisión de hechos delictivos por parte de la denunciada, Licda. Nikohl Vargas Araya, cédula de identidad número 2-0491-0225, agremiada número 15490, y de la testigo, Yariela Sánchez Chan, cédula de identidad número 6-0305-0854; así como EXPEDIR testimonio de piezas de los folios principales que componen este expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.34 Expediente No. 723-17 (4). Denunciado: Juan Francisco Loría González. Denunciante: Róger Eduardo Rojas Solano.

SE ACUERDA 2026-36-062 Declarar con lugar la denuncia interpuesta por el señor Róger Eduardo Solano Rojas, en contra del Lic. Juan Francisco Loría González, carné 20169, e imponer la sanción disciplinaria de UN AÑO DE SUSPENSIÓN en el ejercicio profesional, sanción que se desglosa de la siguiente manera: Por tres faltas leves -confianza, información y no solicitar reemplazo a su cliente-, normadas en los artículos 82, y 85 inciso a) y 83 inciso g. que refiere: Sera una falta grave: " Haber incurrido en falta leve dos o más veces", y habiendo demostrado que el agremiado faltó a sus deberes profesionales y cometió tres faltas leves, la misma debe convertirse en una grave, ante lo cual, es que se impone la sanción de TRES MESES de suspensión. Así mismo, NUEVE MESES por el incumplimiento de los artículos 14 (diligencia), 17 (probidad) y 46 (renuncia sin justa causa), según el ordinal 85 inciso b) del Código de deberes, dichas faltas se catalogan como faltas graves y se le imponen tres meses de suspensión por cada artículo infringido; de ahí la imposición de la sanción global-total de un año de suspensión en el ejercicio profesional. Sobre la devolución de dinero : Y por último, se estima que el cobro realizado no tiene una justificante clara, razón por la que se considera que el profesional debe reintegrarle al quejoso el dinero recibido, por lo que, es procedente prevenirle que le reintegre al quejoso la suma total de ciento cincuenta y ocho mil quinientos colones, con fundamento en lo que dispone el artículo 83 inciso e), del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, que señala como falta grave, lo siguiente: ".... e. Recibir determinado monto o documentos por trabajo contratado y no realizarlo en todo o en parte. En este caso, la Junta Directiva podrá imponer al abogado o abogada el extremo mínimo de la sanción establecida para las faltas graves y prevenirle que devuelva la suma y/o documentos que estime pertinente, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se incrementará la sanción impuesta, pudiendo llegarse hasta el extremo máximo de la sanción establecida para las faltas graves.". En concordancia con lo anterior, debe esta instancia ORDENAR al denunciado, proceder con la devolución de dinero ; y es que,

conforme a los artículos artículo 83 inciso e), del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se tiene que a efectos de proceder a la devolución se debe tomar en cuenta lo siguiente: Conforme establece el artículo 78 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho para lo cual se tiene que, si el agremiado no devuelve la suma, se expone a un incremento en su sanción disciplinaria mínima impuesta, y para efectuar el cálculo de cuanto equivale el adicional de la suspensión en relación al monto recibido por no haber realizado la labor profesional a favor de las partes contratantes, se tiene que, en sesión ordinaria 32-06, celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil seis, mediante acuerdo 2006-32-026, esta instancia, acogió el proceso de cálculo presentado por la Fiscalía para los casos de incumplimiento por parte del abogado denunciado de la prevención de devolver dinero o bien cuando el profesional requirió dinero por adelantado y no haber realizado ninguna labor profesional o no haberla realizado en todo o en parte, utilizando la siguiente fórmula: siendo que al primer semestre del año dos mil veintiséis, el salario mínimo que percibe un trabajador no calificado es de ¢373.092,30 (trescientos setenta y tres mil noventa y dos colones con treinta céntimos mensuales), para el sector privado, según Decreto Nº 45303-MTSS, publicado en la Gaceta N° 229, Alcance N° 156 del 05 de diciembre de 2025. Rige a partir del 01 de enero de 2026; mientras que el salario base a aplicar para definir las penas por la comisión de diversas figuras delictivas contenidas en el Código Penal es de ¢462.200,00 (cuatrocientos sesenta y dos mil doscientos colones), para el ejercicio del año 2026, según aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 233, Alcance N° 159, del 11 de diciembre de 2025, por lo que, sumados ambos y divididos entre dos, nos da un promedio mensual de ¢ 417.646,15 (cuatrocientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y seis colones con quince céntimos), resultante de la suma de ambos y la división del resultado entre dos y tomando esta suma de referencia, como divisor; y dividendo la suma de ciento cincuenta y ocho mil quinientos colones (¢158.500,00) monto que debe de devolver el agremiado, nos da como resultado 0.37. Tal cociente indica que, se requiere para que el ciudadano promedio gane ciento cincuenta y ocho mil quinientos colones (¢158.500,00) en tiempo de trabajo o producción de QUINCE DÍAS (pues las referencias dichas son sumas mensuales) y aplicando las reglas del redondeo, el tiempo es de QUINCE DÍAS NATURALES. Conforme al anterior cálculo y por las circunstancias particulares del caso, representa hasta QUINCE DÍAS más de suspensión. Por lo que, se hace necesario de conformidad con el artículo 83 inciso e) y 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, ORDENAR al Lic. Juan Francisco Loría González, carné 20169, proceder a DEVOLVER al señor Róger Eduardo Solano Rojas, la suma de ciento cincuenta y ocho mil quinientos colones (¢158.500,00) en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la firmeza de esta resolución, ya sea, directamente al señor Solano Rojas; o, mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante; siendo que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumenta a QUINCE DÍAS más de suspensión; todo lo anterior conlleva a una suma total de UN AÑO Y QUINCE DÍAS de suspensión. Podrá optar por el Beneficio de Ejecución de la Sanción, una vez valorados y

cumplidos los requisitos que establece el Reglamento para la aplicación del Beneficio de Ejecución condicional, según el artículo 87 bis. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.35 Expediente: 297-17 (4). Denunciado: Lic. R. G. J. C. Denunciantes: I. A. de los Á. y C. M. B. M.

SE ACUERDA 2026-36-063 De conformidad con el artículo 87 incisos 2), 3) y 4) del Código de Deberes, se recomienda DECLARAR CON LUGAR LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN interpuesta por el Lic. R. G. J. C. y en consecuencia se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias seguidas en contra. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.36 Expediente Nº: 299-25 (5). Denunciado: Lic. J. C. S. O. Denunciante: De Oficio (Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste).

SE ACUERDA 2026-36-064 Por no existir conducta que deba de ser sancionada, declarar SIN LUGAR la denuncia comunicada de Oficio por el Tribunal del II Circuito Judicial de Guanacaste, seguida en contra del Lic. J. C. S. O. En consecuencia, se ordena el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.37 Expediente Nº: 274-25 (5). Denunciado: Lic. G. B. H. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-065 Declarar con lugar la queja comunicada de oficio por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, seguida en contra del Lic. G. B. H., conforme los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. En consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.38 Expediente: 044-25 (5). Denunciado: Lic. P. M. V. A. Denunciante: De Oficio. (Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-066 Declarar con lugar la presente queja, comunicada de Oficio por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, seguida en contra del Lic. P. M. V. A., conforme a lo estipulado en los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Se impone la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.39 Expediente: 019-25 (5). Denunciada: Licda. M. L. D. J. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Pavas del III Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-067 Declarar con lugar la queja comunicada de Oficio por el Juzgado Penal de Pavas del III Circuito Judicial de San José, en contra de la Licda. M. L. D. J., conforme los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes

Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Se impone la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.40 Expediente N.º: 004-25 (5). Denunciado: Lic. Mario Francisco Piedra Díaz. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica).

SE ACUERDA 2026-36-068 Declarar con lugar la presente queja, comunicada de Oficio por el Juzgado Penal del I Circuito Judicial de la Zona Atlanta, seguida contra el Lic. Mario Francisco Piedra Díaz, carné 19194, conforme los artículos 62, 83, 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, imponiéndose la sanción disciplinaria de TRES MESES en el ejercicio de la profesión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.41 Expediente Nº: 599-24 (5). Denunciado: Lic. J. A. B. R. Denunciante: De Oficio (Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Suroeste).

SE ACUERDA 2026-36-069 Declarar con lugar la queja comunicada de oficio por el Tribunal Penal del III Circuito Judicial de San José, Suroeste, seguida en contra del Lic. J. A. B. R., conforme los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. En consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.42 Expediente Nº: 499-24 (5). Denunciado: Lic. J. S. Ch. Denunciante: De Oficio (Tribunal Penal de Juicio del II Circuito Judicial de San José).

SE ACUERDA 2026-36-070 Declarar con lugar la queja comunicada de Oficio por Tribunal Penal de Juicio del II Circuito Judicial de San José, seguida contra el Lic. J. S. Ch., carné 5623, conforme los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. En consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.43 Expediente No: 479-24 (5). Denunciado: Lic. M. M. C. A. Denunciante: A. L. R. A.

SE ACUERDA 2026-36-071 Con fundamento en lo estipulado en el artículo 50.2 del Código Procesal Civil, por remisión expresa del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública lo procedente es DECLARAR DESISTIDO ante la inasistencia a Comparecencia Oral y Privada el procedimiento disciplinario incoado por la señora A. L. R. A., en contra del Lic. M. M. C. A. En consecuencia, ORDENAR el archivo del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.44 Expediente No: 399-24 (5). Denunciado: Lic. T. U. G. Denunciante: J.M.C.C.

SE ACUERDA 2026-36-072 Con fundamento en lo estipulado en el artículo 50.2 del

Código Procesal Civil, por remisión expresa del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública lo procedente es DECLARAR DESISTIDO ante la inasistencia a Comparecencia Oral y Privada del procedimiento disciplinario incoado por el señor J. M. C. C., en contra del Lic. T. U. G. En consecuencia, se ORDENA el archivo del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.45 Expediente No.: 119-24 (5). Denunciada: Licda. L. R. V. Denunciante: De Oficio. (Delegación Policial de Goicoechea).

SE ACUERDA 2026-36-073 Declarar sin lugar la denuncia disciplinaria comunicada de Oficio por parte de la Delegación Policial de Goicoechea, contra la Licda. L. R. V., y ordenar el ARCHIVO del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.46 Expediente No: 109-24 (5). Denunciado: Lic. C. M. R. V. Denunciante: C. D. D.

SE ACUERDA 2026-36-074 Con fundamento en lo estipulado en el artículo 50.2 del Código Procesal Civil, por remisión expresa del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública lo procedente es DECLARAR DESISTIDO ante la inasistencia a Comparecencia Oral y Privada del procedimiento disciplinario incoado por la señora C. D. D., en contra del Lic. C. M. R. V. En consecuencia, ORDENAR el archivo del expediente disciplinario. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.47 Expediente N.º: 094-24 (5). Denunciada: Licda. M. M. M. Denunciante: M. M. L.

SE ACUERDA 2026-36-075 Declarar con lugar la excepción de Falta de Derecho, alegada por la Licda. M. M. M, y, en consecuencia, se declara SIN LUGAR la denuncia interpuesta por la señora Mariela Murillo López. Se ordena el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.48 Expediente Nº: 670-23 (5). Denunciada: Licda. Shirley Ávila Cortés. Denunciante: De Oficio (Juzgado de Familia de Puntarenas).

SE ACUERDA 2026-36-076 Declarar con lugar la denuncia disciplinaria promovida contra la Licda. Shirley Ávila Cortés, carné 13776 por infringir la normativa del artículo 24 con relación al 84 inciso a), 85 inciso c) y 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, para un total de TRES AÑOS Y UN MES DE SUSPENSIÓN. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.49 Expediente No: 639-23 (5). Denunciada: Licda. D. Sh. E. M. Denunciante: A. J. A. C.

SE ACUERDA 2026-36-077 Conforme al orden normativo, tener por injustificada la ausencia del señor A. J. A. C. a la Comparecencia Oral y Privada celebrada el 1 de junio de 2026, manteniéndose invariable el acta de las nueve horas cuarenta y

cuatro minutos del primero de junio de dos mil veintiséis. Seguidamente, con fundamento en el artículo 50.2 del Código Procesal Civil, por remisión expresa del artículo 229 de la Ley General de la Administración Pública, DECLARAR DESISTIDO EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ante la inasistencia a Comparecencia Oral y Privada. En consecuencia, ORDENAR el archivo del expediente interpuesto por el señor A. J. A. C., contra la Licda. D. Sh. E. M. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.50 Expediente No.: 629-24 (5). Denunciado: Lic. Henry Odir Briones Castillo. Denunciante: Gerardo Efrén Vargas Mora.

SE ACUERDA 2026-36-078 De conformidad los artículos 69 y 70 con relación a la normativa 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, DECLARAR CON LUGAR la presente denuncia e imponer al Lic. Henry Odir Briones Castillo, carné 12262, la sanción de CUATRO MESES de suspensión en el ejercicio de la profesión. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.51 Expediente: 524-23 (5). Denunciada: Licda. A. C. A. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Cartago).

SE ACUERDA 2026-36-079 Conforme a lo analizado, declarar con lugar la presente denuncia, comunicada de Oficio por el Juzgado Penal de Cartago, seguida contra la Licda. A. C. A, conforme a los artículos 16, 82, 85 inciso a) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho. Se impone la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.52 Expediente N.º 219-23 (5). Denunciado: Lic. V. L. Q. Denunciante: S. P. R.

SE ACUERDA 2026-36-080 Por no existir conducta alguna que deba de ser sancionada de conformidad a la imputación de cargos, se estima declarar sin lugar la denuncia disciplinaria interpuesta por la señora S. M. P. R., en contra del Lic. V. M. L. Q., y ordenar el ARCHIVO del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.53 Expediente No.: 114-23 (5). Denunciado: Lic. E. L. P. M. Denunciante: E. B. R.

SE ACUERDA 2026-36-081 Declarar sin lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor E. B. R. En consecuencia, mantener invariable el desistimiento a Comparecencia Oral y Privada tomado en la Sesión Ordinaria 49-25, bajo el acuerdo 2025-49-110, celebrada el nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Finalmente, ORDENAR el archivo del procedimiento disciplinario. Se da por agotada la vía administrativa. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.54 Expediente No: 660-21 (5). Denunciado: Lic. Carlos Mauricio Cartín Solís. Denunciante: Ana Rosa Castro Hernández.

SE ACUERDA 2026-36-082 Conforme a lo estipulado en el ordenamiento jurídico DECLARAR SIN LUGAR el Incidente de Nulidad de Notificación. Seguidamente, declarar SIN LUGAR LA EXCEPCIÓN DE CADUCIDAD y LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN. Asimismo, RECHAZAR LA PRUEBA OFRECIDA POR EXTEMPORÁNEA no resultando admisible reabrir la fase probatoria, siendo que la prueba se ofreció después de celebrada la Comparecencia Oral y Privada, conforme a los artículos 223 y 317 de la Ley General de la Administración Pública. De conformidad con la verdad real de los hechos y los artículos 14 y 34 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, con relación a la normativa 82, 83 inciso a), 85 incisos a) y b) y 86, se determina declarar CON LUGAR la denuncia disciplinaria, imponiéndose una suspensión en el ejercicio de la abogacía de tres meses al Lic. Carlos Mauricio Cartín Solís, carné 16203. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.55 Expediente N°: 435-14 (5). Denunciado: Lic. C. A. B. O. Denunciante: V. I. K. F.

SE ACUERDA 2026-36-083 Conforme lo analizado en el procedimiento, lo dispuesto en el artículo 10) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho y al no haber elementos que desvirtúen la resolución relacionada al Rechazo de la Solicitud de Acuerdo Conciliatorio, se determina DECLARAR SIN LUGAR el Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Lic. C. A. B. O. En consecuencia, mantener invariable lo dictado en la Sesión Ordinaria 06-26, acuerdo 2026-26-051, celebrada el diez de febrero de dos mil veintiséis, y ORDENAR que se continúe con las diligencias pertinentes del procedimiento disciplinario, ejecutándose lo dictado en la resolución final. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.56 Expediente N.º: 575-25 (6). Denunciado: Lic. D. A. S. Ch. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Heredia).

SE ACUERDA 2026-36-084 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Código Procesal Penal, relacionado con los artículos 16, 82, 85 inciso a); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se declara con lugar la presente denuncia seguida en contra del licenciado D. A. S. Ch; y, en tal carácter se le impone la sanción disciplinaria de APERCIBIMIENTO POR ESCRITO. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.57 Expediente Nº: 175-25 (6). Denunciado: Lic. D. E. V. D. Denunciante: De Oficio (Juzgado Penal de Quepos y Parrita, Sede Quepos).

SE ACUERDA 2026-36-085 De conformidad con lo que establecen los artículos 104 y 105 del Código Procesal Penal, relacionados con los ordinales 16, 82, 85 inciso a); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, se declara CON LUGAR la presente denuncia seguida en contra del colegiado D. E. V. D. y, en tal carácter se le impone la sanción disciplinaria de

AMONESTACIÓN. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.58 Expediente N°: 630-24 (6). Denunciada: Licda. A. N. C. C. Denunciante: C. J.Z. Z.

SE ACUERDA 2026-36-086 Con fundamento en lo expuesto y la normativa citada, acuerda: DECLARAR SIN LUGAR la denuncia interpuesta por el señor C. J. Z. Z., en contra de la licenciada A. N. C. C., y ordenar en consecuencia el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.59 Expediente Nº: 605-24 (6). Denunciada: Licda. M. A. R. Denunciante: Lic. C. I. E. P.

SE ACUERDA 2026-36-087 Conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos la presente denuncia seguida en contra de la licenciada M. A. R. y, consecuentemente ordenar el archivo definitivo de las presentes diligencias. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.60 Expediente N°: 370-23 (6). Denunciados: Lic. M. A. S. P. y Lic. M. A. S. B. Denunciante: R. D. S. B.

SE ACUERDA 2026-36-088 Conforme a los argumentos esbozados y citas legales invocadas, Declarar SIN LUGAR en todos sus extremos la presente denuncia seguida en contra de los licenciados M. A. S. P, y M. A. S. B, y ordenar en consecuencia el archivo del expediente. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

10.3.61 Expediente N.º: 156-23 (1). Denunciada: Licda. Johanna Emilia Lipschitz. Denunciante: Luciano Raúl Bostal Bostal.

SE ACUERDA 2026-36-089 De conformidad con lo establecido en los artículos 14, 17, 31, 78, 82, 83 incisos a) y e), 85 incisos a) y b); y, 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, declarar PARCIALMENTE CON LUGAR la denuncia interpuesta por el señor Luciano Raúl Bostal Bostal, en contra de la Licda. Johanna Emilia Lipschitz, carné 30266; y, en tal carácter imponerle la sanción disciplinaria de DIEZ MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión de la abogacía, sanción que se desglosa de la siguiente manera: a) SEIS MESES por el incumplimiento de los artículos 14 (diligencia) y 17 (corrección), conforme al ordinal 85 inciso b) del Código de Deberes, dichas faltas se catalogan como faltas graves y se imponen tres meses de suspensión por cada artículo infringido; b) TRES MESES adicionales por las circunstancias agravantes del artículo 86 del Código de Deberes, sea el daño grave y definitivo causado al denunciante con la pérdida irreversible de la vía recursiva; c) UN MES adicional por el antecedente disciplinario firme que registra la agremiada, a razón de un mes por cada sanción firme previa; y, d) se impone la sanción mínima del artículo 31 (falta al deber de confianza), siendo esta una falta leve, y conforme al numeral 85 inciso a), la misma se subsume dentro de las faltas graves atribuidas anteriormente. Declarar SIN LUGAR la denuncia en cuanto a las faltas atribuidas

con fundamento en los artículos 33 (promesas de éxito), 34 (información) y 50 (deber de extender recibo) del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, por no haberse acreditado. Asimismo, con fundamento en el artículo 83 inciso e) del Código de Deberes, ORDENAR a la agremiada denunciada proceder a DEVOLVER al señor Luciano Raúl Bostal Bostal la suma de un millón un colones con cuarenta y un céntimos (¢1.000.001,41) en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES a partir de la firmeza de esta resolución, ya sea directamente al señor Bostal Bostal, o mediante depósito en la Caja del Colegio o depósito a la cuenta bancaria del Colegio de Abogados de Costa Rica, número 100-01-000-016872-4, del Banco Nacional de Costa Rica, debiendo en todos los casos aportar el respectivo comprobante; siendo que, si no devuelve la suma indicada en el plazo citado, la sanción se aumentará en DOS MESES más de suspensión en el ejercicio profesional, incremento determinado conforme a la fórmula aprobada por la Junta Directiva mediante acuerdo 2006-32-026. Seis votos. Responsable: Fiscalía.

ARTICULO 11) INFORMES FINALES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO (SUSPENSIONES MOROSIDAD).

11.1 El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *la siguiente lista corresponde a expedientes que se abrieron por razón de procesos de morosidad en el pago de las cuotas. Se trata de un total de 443 agremiados que mantienen una deuda total de ¢102.000.000. Corresponden a diferentes montos de cuotas y diferentes sumas adeudadas. Es muy importante dejar constancia en actas de que a todos ellos se les contactó. Se les contactó por los correos electrónicos y los teléfonos que tenían reportados en la base de datos del Colegio, y con todos ellos se intentó establecer comunicación. En muchos casos nunca contestaron; en otros, nunca devolvieron las llamadas ni respondieron las comunicaciones. En razón de ello, se procedió a abrir los procedimientos correspondientes, publicando en el Boletín Judicial los nombres respectivos para que pudieran ponerse en contacto. Aun así, no mostraron ningún interés en acercarse a arreglar. Razón por la cual, de acuerdo con el reglamento, lo que procede es la suspensión. Así las cosas, someto a discusión y consideración de esta Junta Directiva la lista completa.* Solamente aclarar que son dos listas, la DC-01-003-26 y la DC-01-004-26, ambas compartidas para esta sesión. En la otra lista que no cité anteriormente, se incluyen 34 agremiados que adeudan un total de ¢7.961.400. Eso sería.

La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *yo me voy a abstener del expediente PAC 2026-0028 porque conozco a la persona y también del PAC 2026-2020, porque yo represento a una parte en una demanda en la misma Fiscalía en contra de ese mismo abogado.*

El Sr. Guillermo Sandí Baltodano, vocalía II, *es una consulta al señor Fiscal, en estos expedientes que cuando se hacen estas llamadas, ¿cuán efectivo es ese procedimiento de llamadas?*

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *le tengo que decir que esta*

administración de Junta Directiva es la más exitosa realizando gestión de cobro en toda la historia del Colegio. Cada mes se rompen récords en recaudación por el tema de las cuotas, porque se está haciendo una labor muy efectiva. Solamente para que conste en actas esta situación, quiero hacer referencia a algunos números sobre esto. Fíjese que, en el tema de la morosidad y las suspensiones, por ejemplo, cuando se indicó que íbamos a proceder a realizar procesos de morosidad, muchos de los agremiados se acercaron a pagar. Ese proceso lo empezamos con una deuda de ¢255.000.000 y logramos recuperar ¢96.000.000, quedando un saldo pendiente de ¢159.000.000. Además, esto ha provocado que tengamos la morosidad más baja en toda la historia de fundación de este Colegio. Y lo digo así porque es una ponderación entre agremiados y cuotas adeudadas. Actualmente se cerró el mes de agosto con ¢135.000.000 de deuda, pero, para poner un ejemplo muy claro, en agosto del año 2023 la deuda era de ¢425.000.000. Es decir, la deuda venía en descenso; sin embargo, en esta administración ha sido más evidente la disminución por la gestión de cobro que se ha realizado. Eso ha generado que se hayan efectuado muchos procesos de cobro, pero también ha existido una respuesta por parte de los agremiados para cumplir con sus obligaciones. Cuando empezamos a revisar la cartera de cobro del Colegio, había agremiados que tenían hasta 36 meses sin pagar cuotas de colegiatura. Se les llamó, se les informó de la situación y ellos inmediatamente se acercaron a normalizarla. El trabajo que se ha hecho ha sido muy efectivo y cada mes se mejora la recaudación, lo cual naturalmente representa una buena gestión para el Colegio. Pero también recordar que el tema de las cuotas es un 80% del pago de seguros y apenas un 20% queda para el colegio, lo cual se traduce en un beneficio para el mismo agremiado.

El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *lo sometemos a votación con las abstenciones que ya indicó la doctora Angie Arce.*

SE ACUERDA 2026-36-090. Luego del análisis correspondiente, la Junta Directiva acuerda aprobar la suspensión por morosidad para todos los expedientes detallados en los oficios DC-01-003-26 y DC-01-004-26, del Departamento de Cobro de Fiscalía, por infringir los artículos 9.3 y 33 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, los cuales se adjuntan a los documentos de la presente sesión. A la colectividad del país, se le informa que pueden consultar en la página Web del Colegio, si algún agremiado o agremiada se encuentra al día en el pago de las cuotas de colegiatura. Seis votos. Responsable: Departamento de Cobro de Fiscalía. La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, se abstiene de votar únicamente respecto de los expedientes PAC-2026-0028 y PAC-2026-2020, incluidos en el oficio DC-01-004-26, por lo que esos dos expedientes se aprueban con cinco votos. Responsable: Departamento de Cobro de Fiscalía.

El Sr. Dewin Alberto Brenes Fernández, fiscal, *solamente como aclaración, entonces en esos 2 expedientes que citó Angie, esos son los únicos que hay 5 votos a favor. Y en el resto hay 6 votos a favor. Eso sería todos los temas de Fiscalía, señor presidente.*

ARTICULO 12) ASUNTOS VARIOS.

12.1 El Sr. Miguel Antonio Arias Maduro, presidente, *el tema por el que le pedí a Allan*

que se quedara es porque tenemos que ir viendo quiénes nos vamos a encargar de la actividad de la Comisión de Asuntos Americanos. Guillermo y yo estamos ahí involucrados, pero tenemos que ir trabajando ya propiamente en la organización. Hoy me pasaron el contacto de la secretaria de la presidenta de la Comisión Centroamericana para que la contactemos y veamos cuáles son las grandes líneas sobre las que ellos plantean la actividad. Bueno, Guillermo y yo ya hemos visto cómo se desarrollan estas actividades para ir organizando todo y que no nos tome demasiado tarde.

El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, *sí, señor, ahora me entrega el contacto y yo hago un Zoom con la compañera para inmediatamente empezar a trabajar en eso.*

12.2 La Sra. Angie Andrea Arce Acuña, prosecretaria, *una cosa importante. Me acaba de escribir el señor Enrique Ulate, de la Universidad de Costa Rica, para informarme que el convenio con la UCR vence el 14 de septiembre. Me indica que ya lo enviaron a revisión legal y que, por parte de la UCR, ya fue aprobado por la instancia legal correspondiente. Lo señalo para que puedan tomar nota sobre ese punto.*

El Sr. Allan Salazar López, director ejecutivo, *yo le voy a dar seguimiento.*

Al ser las diecinueve horas con cuatro minutos se da por finalizada la sesión.

Miguel Antonio Arias Maduro
Presidente.

Angie Andrea Arce Acuña
Prosecretaria.